

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Quito D.M., 25 de octubre de 2024.

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 25 de septiembre de 2024, **avoca conocimiento** de la causa **46-24-AN, Acción por Incumplimiento**.

### **1. Antecedentes procesales**

1. El 12 de septiembre de 2024, Lata Vásquez Narciza Jeaneth (“**accionante**”) presentó una acción por incumplimiento en contra del Ministerio de Educación y la Procuraduría General del Estado.<sup>1</sup> La accionante solicita el cumplimiento del artículo 1 de la resolución 10-2024 de 5 de junio de 2024, emitida por la Corte Nacional de Justicia.<sup>2</sup>
2. Mediante auto de 4 de octubre de 2024, la jueza sustanciadora ordenó a la accionante aclarar y completar su demanda “conforme lo exige el artículo 55 numerales 2 y 4 de la LOGJCC”.<sup>3</sup>
3. El 7 de octubre de 2024, la accionante presentó un escrito que completa la demanda y adjunta el reclamo realizado el 12 de septiembre de 2024 al Ministerio de Educación.

### **2. Requisitos**

4. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”) exige que las demandas de acción por incumplimiento, para considerarse completas deben:
  1. Nombre completo de la persona accionante.
  2. Determinación de la norma, sentencia o informe del que se solicita su cumplimiento, con señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir.
  3. Identificación de la persona, natural o jurídica, pública o privada de quien se exige el cumplimiento.
4. **Prueba del reclamo previo.**

---

<sup>1</sup> Si bien en la demanda se señala que se presenta una “acción de incumplimiento”, se advierte que la accionante se refiere a la normativa constitucional y legal que prevé la acción por incumplimiento, así también se identifica que sus fundamentos y pretensión se refieren al presunto incumplimiento de la aplicación de la resolución 10-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia y que este se sustenta en el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”), razón por la que se continuará con el análisis de la demanda presentada como una acción por incumplimiento.

<sup>2</sup> El 12 de septiembre de 2024, la causa fue sorteada a la jueza ponente; y el 16 de septiembre de 2024, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que se han presentado otras demandas con identidad de objeto y acción signadas con las siguientes causas 26-24-AN; 29-24-AN; 30-24-AN; 31-24-AN; 32-24-AN;33-24-AN;34-24-AN;35-24-AN; 36-24-AN, 37-24-AN, 38-24-AN, 39-24-AN y 40-24-AN.

<sup>3</sup> Para el efecto la jueza sustanciadora concedió el término de 5 días.

5. Declaración de no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.
6. Lugar en el que se ha de notificar a la persona requerida.

[énfasis añadido]

5. En la misma línea, el artículo 54 de la LOGJCC contempla:

Art. 54.- Reclamo previo. - Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de 40 días, se considerará configurado el incumplimiento.

6. Del expediente es posible constatar que el documento que ingresó la accionante como “reclamo previo” fue presentado el 12 de septiembre de 2024 ante el Ministerio de Educación. En tal sentido, no cumple los presupuestos para ser considerado, de acuerdo con el artículo 54 de la LOGJCC, pues no han transcurrido 40 días desde la presentación del reclamo ante la entidad demandada, pues se verifica que este fue presentado el mismo día que la presentación de la demanda ante este Organismo.
7. Por las razones expuestas, se constata que la demanda incumple el cuarto requisito para ser admitida del artículo 55 de la LOGJCC, en consecuencia, este Tribunal se abstiene de hacer consideraciones adicionales.

### **3. Decisión**

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento **46-24-AN**.
9. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa.

*Documento firmado electrónicamente*

Alejandra Cárdenas Reyes

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Documento firmado electrónicamente*

Carmen Corral Ponce

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Documento firmado electrónicamente*

Teresa Nuques Martínez

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 25 de octubre de 2024. Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*

Aída García Berni

**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**

